

**CIRCULAR IP/ N° 10**

**Santiago, 29 NOV. 2010**

**SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LAS ACTUACIONES, RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES QUE INDICA, DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD POR PARTE DE LA INTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD**

Esta Intendencia, en uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en el artículo 128, inciso segundo, del DFL N°1, de 2005, de Salud, y considerando las disposiciones de la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y servicios de Certificación de dicha Firma, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

**1.- OBJETIVO**

Con la finalidad de hacer más eficiente y oportuna la ejecución de diversas actuaciones, resoluciones y notificaciones a que dan lugar los procedimientos que forman parte del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en adelante "el Sistema de Acreditación", previsto en el N° 12 del Artículo 4° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, y que se encuentra regulado, además, por su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, y en el marco del proyecto de Gobierno Electrónico, a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, esta Intendencia hará uso de Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos autorizados por la ley, en los casos de las actuaciones, resoluciones y notificaciones que a continuación se señalan y en la forma que se indica.

Las actuaciones, resoluciones y notificaciones a que se refiere la presente Circular se efectuarán mediante el uso del "Sistema Informático del Sistema de Acreditación" aprobado y formalmente habilitado por Resolución Exenta IP N° 3, de 26 de diciembre de 2008.

## **2.- ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN EN LOS QUE SE UTILIZARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE AUTORIZA LA LEY**

### **2.1. Aspectos Generales**

En las actuaciones y resoluciones del Sistema de Acreditación que se individualizan en el numeral siguiente, se utilizará Firma Electrónica Avanzada por parte del Intendente de Prestadores y por las demás jefaturas y funcionarios de su dependencia autorizados para ello, la que será certificada por un prestador acreditado de servicios de certificación, en los términos descritos en los Títulos III y V de la Ley N° 19.799, y en el Reglamento respectivo. Emitidas por medios electrónicos y suscritas en la forma antedicha, tales actuaciones y resoluciones serán válidas de la misma manera y producirán los mismos efectos que las actuaciones y resoluciones emitidas por escrito y en soporte de papel.

### **2.2. Las actuaciones y resoluciones de los procedimientos a que da lugar el Sistema de Acreditación en que se utilizará Firma Electrónica Avanzada, serán las siguientes:**

- a) Resolución administrativa final que se pronuncia respecto de una solicitud de autorización para el funcionamiento de una Entidad Acreditadora y que, en su caso, ordena la inscripción de dicha entidad en el "Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas" que lleva esta Intendencia, así como toda otra resolución administrativa final que ordene la modificación de dicha resolución, de dicha inscripción o la cancelación de esta última.
- b) Certificado de la inscripción de una Entidad Acreditadora autorizada en el "Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas" que lleva esta Intendencia.
- c) Resolución administrativa final que se pronuncia respecto de la solicitud de un prestador institucional de salud de someterse al proceso de acreditación.
- d) Acta del procedimiento de designación aleatoria de la Entidad Acreditadora que ejecutará el procedimiento de acreditación.
- e) Resolución que ordena la inscripción de un prestador institucional acreditado en el "Registro de Prestadores Institucionales Acreditados"
- f) Resolución que ordena la inscripción de un prestador institucional acreditado, con observaciones, en el "Registro de Prestadores Institucionales Acreditados".
- g) Resolución que tiene por acompañado el informe de la Entidad Acreditadora que no declara la acreditación del prestador institucional respectivo y que ordena el archivo de dicho informe.

- h) Certificado de la inscripción de un prestador institucional acreditado en el "Registro de Prestadores Institucionales Acreditados", a que se refiere el Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación.

### **3.- De las notificaciones**

**3.1.** Las actuaciones y resoluciones de los procedimientos a que da lugar el Sistema de Acreditación, en que se utilizará Firma Electrónica Avanzada que emita esta Intendencia, y que se señalan en el numeral 2.2. precedente, se notificarán mediante un correo electrónico dirigido al representante legal de la Entidad Acreditadora y/o al propietario del prestador institucional o a su representante legal, o a quienes éstos designen, y les serán notificados a la casilla electrónica que dichas personas registren para esos fines, según lo instruido en el numeral 4.- siguiente, adjuntando el archivo que contendrá el texto íntegro de la actuación o resolución que corresponda en formato PDF.

**3.2.** Se entenderá que la notificación ha sido practicada el mismo día en que se hubiere remitido la comunicación electrónica, de tal manera que los plazos establecidos comenzarán a correr al día hábil siguiente, conforme a las reglas generales.

**3.3.** Para estos efectos se considerarán inhábiles los días sábado, domingo y festivos. La remisión del correo será confirmada con un registro de despachos exitosos, obtenido por este Organismo a través de una casilla de correo electrónico habilitada como notario, en los servidores de esta Superintendencia.

### **4.- Habilitación del usuario autorizado**

**4.1.** El representante legal de una entidad acreditadora, al momento de solicitar su autorización, y el propietario del prestador institucional, o su representante legal, interesado en obtener su acreditación, al momento de solicitar someterse al procedimiento de acreditación, deberán designar en los formularios de tales solicitudes a la persona autorizada para recibir el correo electrónico de notificación de las actuaciones y resoluciones que se señalan en el numeral 2.2. precedente, la cual deberá ser habilitada en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación aprobado y formalmente habilitado en su funcionamiento por Resolución Exenta IP N° 3, de 26 de diciembre de 2008.

**4.2.** Además, desde el momento en que una entidad acreditadora estuviere autorizada para funcionar como tal, o desde que un prestador institucional fuere acreditado, la persona habilitada para recibir el correo electrónico de notificación a que alude el numeral precedente, así como dicho correo electrónico, figurarán en la inscripción que la respectiva entidad acreditadora posea en el "Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas" y, en el caso de los prestador institucionales acreditados, en la inscripción que éstos posean en el "Registro de Prestadores Institucionales Acreditados".

**4.3.** Para efectos de esta Circular se entenderá que el usuario habilitado es el representante de la Entidad Acreditadora y/o el propietario del prestador institucional interesado, o su representante legal. En el evento que se designe a un nuevo usuario habilitado, éste deberá suscribir la "Declaración de Delegación de Responsabilidad y Autorización para la Habilitación de Usuarios" del Sistema Informático del Sistema de Acreditación contenida en el Anexo N°1 de la presente Circular. En tales casos, la Intendencia ordenará modificar la correspondiente inscripción en los registros señalados en el numeral anterior, incorporando el nuevo correo electrónico. En todo caso, mientras el correo electrónico original figure en la inscripción respectiva, serán válidas las notificaciones practicadas a dicha casilla, en tanto no se practique en dicha inscripción la modificación solicitada mediante la Declaración de Responsabilidad y Autorización antedicha.

**4.4.** Para habilitar al usuario autorizado para recibir las notificaciones electrónicas, las entidades acreditadoras y los propietarios del prestador institucional, o a su representante legal, deberán proceder según lo indicado en el Anexo N°2 de la presente Circular.

**4.5.** Será responsabilidad de las entidades acreditadoras y de los prestadores institucionales interesados, ingresar correctamente los datos en los formularios señalados en los numerales 4.1. y 4.3. precedentes y mantener actualizada la dirección de correo electrónico de la persona autorizada para recibir la notificación mencionada en las presentes instrucciones, así como la "Declaración de Delegación de Responsabilidad y Autorización para la Habilitación de Usuarios" mencionada en el numeral 4.2. precedente, en caso que se produzca algún cambio.

## **5.- Acceso a las actuaciones y resoluciones emitidas**

La Intendencia mantendrá a disposición de las entidades acreditadoras y de los prestadores interesados en el "Sistema Informático del Sistema de Acreditación" las actuaciones y resoluciones emitidas por medios electrónicos y que se señalan en el numeral 2.2. precedente, a las que accederán utilizando el nombre del usuario y una clave de acceso, la que les será enviada al correo electrónico que designen en sus solicitudes de autorización o de acreditación, según el caso, simultáneamente a la resolución que somete a trámite tales solicitudes. En todo caso, en cualquier momento posterior, los representantes legales de tales entidades o de los prestadores institucionales, podrán solicitar tales claves de acceso, enviando dichas solicitudes desde el correo electrónico que hubieren designado en sus solicitudes de autorización o de acreditación.

## **6.- Caso fortuito o fuerza mayor**

En caso que las actuaciones o resoluciones señaladas en el numeral 2.2. precedente, así como la notificación electrónica regulada en el numeral 3.- anterior, no pudieren emitirse o practicarse por los medios electrónicos señalados en la presente Circular por caso fortuito o fuerza mayor, la Intendencia dispondrá

que ellas se emitan o practiquen a través de los medios contemplados en la normativa vigente.

Asimismo, si las entidades acreditadoras y prestadores interesados detectan dificultades en sus sistemas para recibir electrónicamente las notificaciones, deberán informar oportunamente a esta Intendencia, para que ellas se efectúen a través de mecanismos alternativos.

## **7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las entidades acreditadoras autorizadas y los prestadores institucionales acreditados, así como los representantes legales de las entidades acreditadoras en trámite de autorización y de los prestadores que tuvieran su solicitud de acreditación en trámite a la fecha de vigencia de la presente circular, deberán, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde esa entrada en vigencia, remitir el Anexo N°1 mencionado en estas instrucciones, con la información en él solicitada, para habilitar en el "Sistema Informático del Sistema de Acreditación" a la persona autorizada para recibir la notificación electrónica de las resoluciones y actuaciones referidas en el numeral 2.2. precedente.

## **8.- VIGENCIA**

Esta Circular entrará en vigencia a contar de su notificación y su texto estará disponible en el portal web de la Superintendencia de Salud.



**\*SERGIO TORRES NILO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES (Suplente)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

## ANEXO N°1

### DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE ACREDITACIÓN

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_

Cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, en mi calidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, y, por tanto, representante legal de \_\_\_\_\_

vengo en declarar que delego la responsabilidad de recibir las notificaciones de las resoluciones y actuaciones que se señalan en el Numeral 2.2. de la presente Circular, emitidas por la Intendencia de Prestadores, en la persona de don

\_\_\_\_\_,  
Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, con la siguiente dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_, quien suscribe la presente declaración en señal de aceptación de esta delegación y de las responsabilidades consiguientes.

---

**Firma del Representante Legal**

---

**Firma del Delegado**

#### Distribución:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras Autorizadas
- Representantes Legales de entidades con solicitud de autorización como Entidad Acreditadora en trámite
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales Acreditados
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales con solicitud de acreditación en trámite
- Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Jefe Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Srs. Intendentes
- Sr. Jefe Subdepartamento de Regulación IP
- Sr. Jefe Subdepartamento de Evaluación IP
- Srs. Agentes Regionales
- Srs. Funcionarios/as de la Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes
- Archivo